

**Ciudad de México, 11 de abril de 2026.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán:** Muy buenos días a todas y todos.

Siendo las 10 horas con 2 minutos, inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para la fecha del día de hoy, 11 de abril del año 2026.

Secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo, por favor le solicito que verifique usted el *quorum* legal y nos dé la cuenta de los asuntos que se encuentran listados.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Sí, Presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 18 medios de impugnación que corresponden a 15 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Muy amable, secretario.

Compañeros Magistradas, Magistrados, si estuvieran de acuerdo con la lista le solicito que lo votemos de manera económica, por favor.

Se aprueba el orden del día.

Pasaremos ahora a la cuenta de los asuntos relacionados con la elección de las consejerías del Consejo Nacional del Instituto Nacional

Electoral, por lo que solicitaría al Secretario general de acuerdos que nos otorgue las cuentas correspondientes.

Por favor, secretario, proceda usted.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 180 de este año, promovido contra el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación, mediante el cual se excluyó, entre otros, a una persona aspirante del proceso para la elección de tres personas que ocuparan las consejerías electorales del Consejo General del INE.

La ponencia estima procedente confirmar el acuerdo en la materia de controversia, al considerarse que la cancelación del registro como aspirante de la promovente está debidamente justificada, dado que no atendió en tiempo y forma la prevención realizada para subsanar las inconsistencias detectadas durante el registro y tampoco acredita haber realizado la carga de la documentación solicitada de manera adecuada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 181 de este año, promovido a fin de controvertir el acuerdo de 5 de abril emitido por el citado Comité Técnico de Evaluación del proceso de selección de las personas que ocuparán tres consejerías del Consejo General del INE, a través del cual canceló el registro del promovente al considerar que su credencial para votar no se encontraba vigente.

Se propone declarar infundados los agravios planteados por el actor, dado que contrario a lo que sostiene el promovente, la obtención de un folio en el proceso de selección de tres consejerías no implica, por sí mismo, el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para ocupar esos cargos. Además, de las constancias que obran en autos, se advierte que el actor aportó, mediante el sistema, copia certificada de una credencial para votar sin vigencia, de ahí que se considere que la actuación de la responsable se justó a derecho.

El resto de los agravios relacionados con la omisión del Comité Técnico en juzgar con perspectiva de inclusión se estiman inoperantes, ya que se trata de manifestaciones vagas e imprecisas, ya que el actor no

señala a qué grupo se autoadscribe ni en qué momento hizo al conocimiento al Comité.

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los agravios, en el proyecto se propone confirmar en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativa a los juicios de la ciudadanía 182 y 184, ambos de este año, promovidos para controvertir el citado acuerdo del Comité Técnico de Evaluación, mediante el cual se determinó la exclusión de las partes actoras.

Previa acumulación, se propone declarar infundados los agravios de las partes enjuiciantes, pues contrario a lo alegado, el acuerdo impugnado sí está debidamente fundado y motivado, aunado a que la autoridad responsable no estaba facultada para realizar la prevención, pues dicha figura forma parte de otra etapa del procedimiento en términos de la convocatoria.

Por lo anterior, se propone confirmar, en la materia de controversia, el acuerdo impugnado.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 183 del presente año, promovido también para controvertir el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para la designación de consejerías del INE, en el que, entre otras cuestiones definió la lista definitiva de aspirantes que cumplieron con los requisitos para participar excluyendo al actor.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios expresados por el actor, ya que el acto que controvierte, esto es, el acuerdo que contiene la lista cuestionada, fue emitido en la segunda etapa del procedimiento de elección, consistente en la evaluación de las personas aspirantes, siendo que la convocatoria respectiva no establece la posibilidad de que, en dicho momento del proceso, se realicen prevenciones o requerimientos respecto del cumplimiento de alguno de los requisitos.

Por lo anterior, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 186 de este año, promovido contra el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación, mediante el cual se excluyó, entre otros, a una

persona aspirante del proceso para la elección de tres personas que ocuparán las consejerías electorales del Consejo General del INE.

La ponencia propone confirmar en la materia de impugnación el acuerdo controvertido, ya que el documento presentado por la promovente no es idóneo para tener por colmado el requisito consistente en exhibir el título profesional, al no haber sido certificado por persona depositaria de fe pública delegada por el estado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 187 de este año, promovido por una persona aspirante en el proceso de selección de tres consejerías del Consejo General del INE.

La parte actora controvierte el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación emitido el 5 de abril, mediante el cual se canceló su registro al estimarse que no presentó la carta de aceptación de las bases de la convocatoria ni el ensayo requerido.

Sostiene, que el Comité incumplió con su deber de prevenirlo respecto de dicha documentación, ya que únicamente fue requerido para exhibir la copia certificada de su credencial para votar, prevención que atendió, lo que permitió su inclusión en la lista de personas registradas.

Además, señala que a otras personas aspirantes sí se les previno respecto del ensayo y la carta de aceptación.

En el proyecto que se pone en su consideración, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, al estimarse que la convocatoria contempló un deber para el Comité de prevenir en casos de documentación faltante, mismo que fue asumido en esos términos respecto de otras personas, más no del actor, por lo que su exclusión del proceso sin haberlo prevenido fue equivocada.

En consecuencia, se propone vincular al Comité para que, de manera inmediata, prevenga al actor respecto del ensayo y la carta de aceptación de bases, y en caso de que atienda la prevención en tiempo y forma, determine si cumple con los requisitos y, de ser así, garantice su participación en las etapas subsecuentes del proceso de designación.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 188 de este año, promovido a fin de controvertir el acuerdo de 5 de abril emitido por el Comité Técnico de Evaluación del proceso de selección de las personas que ocuparán tres consejerías del Consejo General del INE, a través del cual canceló el registro de la promovente, por incumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, esto es, no presentar copia certificada del título profesional.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios relativos a que la cancelación del folio de la actora dentro del procedimiento de selección de consejerías es un acto sin la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, porque de las constancias que ordenan autos, se advierte que la copia del título profesional presentada por la actora ante la responsable fue en copia simple, de ahí que el acuerdo esté ajustado a derecho, sobre todo si se tiene en cuenta que, en el punto segundo de la convocatoria respectiva, la actora tenía el deber jurídico de digitalizar de forma correcta y sin lugar a duda los documentos exigidos en la misma, lo cual en el caso no aconteció.

Por último, se considera inoperante la solicitud de la actora respecto a la reposición de examen, ya que esto se hace depender de la idoneidad de sus agravios vertidos respecto de su exclusión del proceso de selección, lo cual, como se vio, la misma se ajustó a derecho.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 192 del presente año, promovido para controvertir el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para la designación de consejerías del INE, por el cual dio a conocer, entre otras cosas, la cancelación de 35 folios de aspirantes por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que la cancelación del registro del actor está debidamente justificada, pues el acuerdo

controvertido se emitió en la segunda etapa del procedimiento de elección, en la cual, conforme a la convocatoria de dicho procedimiento, ya no era posible otorgar vistas o realizar prevenciones.

En este sentido, se consideran inoperantes los agravios relacionados con indebida motivación del acto impugnado, pues la responsable expuso razones particulares suficientes para justificar que el actor incumplía el requisito consistente en no haber sido dirigente partidista, estatal o nacional de partido político alguno dentro de los últimos cuatro años a la fecha de designación.

Finalmente, resultan inoperantes los agravios relativos a la autoadscripción indígena del promovente, al no controvertir de manera eficaz las razones que motivaron la determinación de la responsable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 193 de este año, promovido contra el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación, mediante el cual se excluyó, entre otros, a una persona aspirante del proceso para la elección de tres personas que ocuparán consejerías electorales del Consejo General del INE.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado en la materia de impugnación, porque el requisito consistente en que la persona aspirante deba estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar implica que dicho documento debe estar vigente para su debida acreditación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García:** Muy amable, secretario.

Compañeras Magistradas, Magistrados, a su consideración se encuentran los proyectos de la cuenta y les pregunto si sobre estos existe alguna intervención.

Secretario, si no existieran intervenciones, por favor, le solicito que tome usted cuenta de la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor, salvo del JDC-187, ya que considero que debe confirmarse por inoperancia de los agravios.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

Yo en el mismo sentido, estoy a favor de todos los proyectos, con excepción del juicio ciudadano 187, por considerar que sería por una causa distinta a la invocada.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Sí, en contra del juicio de la ciudadanía 187, por considerar que debe confirmarse el acto impugnado, y a favor de las restantes propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Sí, voto a favor de los juicios de la ciudadanía 181, 186, 187 y 192. En el 187, dado que habrá un engrose, presentaría, entonces, el voto en contra del engrose.

Y en los proyectos que voto en contra, presentando voto particular, son los siguientes: el juicio de la ciudadanía 180, 182 y su acumulado 184, 183, 188 y 193.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas, hecha excepción del juicio ciudadano 187, en el cual votaría en contra del proyecto circulado. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** A usted, Magistrada.  
Magistrado Presidente Bátiz.

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García:** Gracias, secretario. En términos de lo aducido en los diversos criterios, votaría en contra del 187 y me pronuncio por la confirmación del propio acuerdo, y a favor de las demás propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Presidente, le informo que derivado de la votación, en el juicio de la ciudadanía 187 el proyecto no fue aprobado, por lo que procedería el engrose respectivo, mientras que el resto de los asuntos fueron aprobados, con la precisión de que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra de los juicios de la ciudadanía 180, 182, 183, 188 y 193, donde anuncia la misión de votos particulares, así como en el juicio de la ciudadanía 187, materia del engrose.

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García:** Gracias, secretario. Se toma cuenta de los votos particulares en contra del engrose, y le solicito que nos informe a quién le correspondería el engrose correspondiente al 187, por favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Le correspondería a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García:** Gracias, secretario.

Y, en consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 180, 181, 182, su relacionado 184, así como el 183, 186, 187, 188, 192 y 193, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido en los términos de las sentencias.

Le solicito, Secretario general, que pasemos ahora a la cuenta de los proyectos en los que se propone la improcedencia. Por favor, Secretario.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta de seis proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Los juicios de la ciudadanía 185, 200 y 202 han quedado sin materia.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 194, 195, 196, 197 y 201, la parte actora carece de interés jurídico y legítimo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García:** Muy amable, Secretario.

Compañeras Magistradas, Magistrados, a nuestra consideración se encuentran los proyectos de la cuenta y les consulto si hubiera alguna intervención.

De no haber intervenciones, Secretario, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, a favor, pero en el JDC- 200 y en el 202, emitiré un voto concurrente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Secretario.  
Yo también estoy a favor de las improcedencias, con la aclaración de que en los juicios ciudadanos 200 y 202, estimo que se actualiza una causal diversa a la invocada.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:**  
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Sí, a favor de las improcedencias, salvo del juicio de la ciudadanía 200 y 202, en donde considero que se actualiza la falta de interés público y por esa razón debe declararse el juicio procedente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:**  
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:**  
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todos los desechamientos, pero en el caso de los juicios ciudadanos 200 y 202, por diversa causal de improcedencia, por falta de interés jurídico y legítimo.  
Gracias.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** A usted,  
Magistrada.  
Magistrado Presidente Bátiz.

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García:** Gracias, Secretario, considerando también la emisión de un voto concurrente en el JC-200 y 202, al considerar una causal distinta y con todas las propuestas que nos ha hecho mención.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que derivado de la votación, los juicios de la ciudadanía 200 y 202, ambos de este año no fueron aprobados, por lo que procedería la elaboración de los engroses respectivos, mientras que el resto de las propuestas fueron aprobadas.

**Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García:** Secretario, por favor, ¿nos informa a quién le correspondería engrose en esos asuntos?

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Presidente, le informo que el engrose del juicio de la ciudadanía 200 le correspondería a la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y el engrose del juicio de la ciudadanía 202 le correspondería a usted, Magistrado Presidente.

Muy amable, Secretario.

Y, en consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso:

**Único.-** Por su improcedencia.

Compañeras Magistradas, Magistrados, al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 10 de la mañana con 19 minutos del mismo día 11 de abril de este año, damos por concluida la sesión por videoconferencia del día de hoy, no sin antes desearles a todas que tengan un excelente sábado.

Muy buen fin de semana.

----- o0o -----